

## DIARIO



## OFICIAL

 DEL  
 MINISTERIO DE MARINA


El Diario se sirve gratuitamente a los suscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 8 pesetas semestra.

## SUMARIO

**Subsecretaria.**

Dispone que el «Extremadura» quede separado de la Escuadra y afecto al Dpto. de Cádiz.

**Personal.**

Licencia al T. de N. D. L. de Castro.—Desestima instancia del A. de N. D. A. Suanes.—Baja en el cuerpo de Conbles. de los terceros D. E. Ejea y D. J. de la Cruz.

**Material.**

Dispone se proceda á la carena del «Maria de Molina».—Modifica R. O. de 1.º del actual, sobre adquisición de material sanitario para Inf.ª de M.ª

**Intendencia.**

Desestima instancia del A. de N. D. J. A. Rivero.—Declara indemnizable común. del Ayudante de marina de Camariñas.—Idem que el Asesor del puerto de Sta. Maria tiene derecho á gratificación.—Desestima instancia del obrero torpedista del «Princesa de Asturias».—Pensión de cruz del M. M. al marinero licenciado J. Pérez.

**Circulares y disposiciones.**

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## SECCIÓN OFICIAL

## REALES ORDENES

## SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crucero de 3.ª clase *Extremadura*, quede temporalmente separado de la Escuadra y afecto á Cádiz para el desempeño de los servicios que puedan serle encomendados por el Capitán General del referido Departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 21 de Agosto de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sr. Comandante General de la Escuadra de instrucción.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Director del Personal.

Sr. Director del Material.

Sr. Intendente General de Marina.

## PERSONAL

## CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al teniente de navío D. Luis de Castro y Arizcún, los dos meses de licencia con todo el suel-

do que previene el art. 31 del vigente Reglamento de licencias y aprobar el que le haya sido anticipada por el Capitán General del Departamento de Ferrol.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1907.

El Subsecretario,  
P. A.

Federico Estrán

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que á los oficiales de la Armada se les cuenta para condiciones de ascenso el tiempo que permanecen embarcados en buques mercantes de transporte, sin desempeñar destino de su clase:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la instancia del alférez de navío D. Angel Suanes y Piñeyro, que solicita no se le cuente el tiempo que estuvo en su actual empleo en el crucero *Lepanto*, cursando los estudios de aplicación.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1907.

El Subsecretario  
P. A.

Federico Estrán

Sr. Director del Personal.

Sr. Comandante General de la Escuadra de instrucción.

## CONDESTABLES

Excmo. Sr.: Promovidos al empleo de segundos tenientes de Ejército los terceros condestables de la Armada D. Eugenio Egea Urraco y D. Juan de la Cruz Pérez, por Real orden circular de Guerra de 13 de Julio último, *DIARIO OFICIAL* núm. 152, de 14 del mismo mes:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Artillería de este Ministerio—se ha servido disponer sean dados de baja en el Cuerpo de Condestables los referidos D. Eugenio Egea Urraco y D. Juan de la Cruz Pérez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

## MATERIAL

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta núm. 1.608, del Capitán General de Cádiz, fecha 24 de Junio último, en la que refiriéndose al cañonero *Don Alvaro de Bazán*, manifiesta el mal estado de los tubos de sus calderas que exige el reemplazo de 1900 de ellos; y de la tubería auxiliar de vapor y de los condensadores que requieren su limpieza, teniendo en cuenta que de los últimos estados de fuerza y vida de este buque y de los partes de campaña recibidos en este Ministerio, no se desprende una imprescindible necesidad en emprender la carena de este buque, siendo mucho más urgente la del *Doña María de Molina*:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda á los trabajos que en este último buque puedan llevarse á cabo, con los créditos ordinarios señalados al Departamento de Cádiz, para adelantar lo posible la carena de este buque que ha de reemplazar una vez listo al *Don Alvaro de Bazán*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director del Material.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

## (INFANTERÍA)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de primero del mes actual (D. O. núm. 172 página 943), sobre adquisición de material sanitario para las unidades de Infantería de Marina, se entienda modificada en el sentido de que en vez de dótarse á cada batallón, como por error dice su apartado 1.º, de «cuatro camillas de socorro», será de «cuatro mochilas de socorro», una por cada compañía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

Señores.....

## INTENDENCIA

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por resultado de instancia en que el alférez de navío D. Juan Antonio Rivero y Coca, solicita que se le abone gratificación por el cargo de los aparatos eléctricos, incluso los de la telegrafía sin hilos que tiene á bordo del crucero *Princesa de Asturias*:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido desestimar lo solicitado, tanto porque no aparece demostrado que el recurrente tenga el cargo de oficial torpedista, condición que la Real orden de 31 de Enero último señala como precisa para optar á aquel abono, como porque el gasto correspondiente á este servicio por ser de nueva creación, requiere para que su abono revista caracteres de legalidad, la existencia de crédito previo para satisfacerlo, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1880, y en el vigente presupuesto no se ha consignado el necesario para ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Comandante General de la Escuadra de instrucción.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por la Intendencia General del ramo—se ha servido autorizar y declarar indemnizable la comisión del servicio que se propone por V. E. como probablemente necesaria en el puerto de Muxia, por el ayudante del distrito de Camariñas y cabo de mar del mismo, como juez instructor y secretario, respectivamente, del sumario instruido con motivo del naufragio de la lancha «Encarnación», en aguas del Cabo Fauriñana, ocurrido en 30 de Junio último.

Lo que de Real orden digo á V. E. por resultado de su escrito de 30 de Julio siguiente, con que cursó la propuesta de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el Asesor del distrito del Puerto de Santa María D. Santiago Abascal y Castañeda, que por orden de V. E. ha desempeñado la Ayudantía del mencionado distrito durante los días 19 al 24 del mes

de Junio próximo pasado, tiene derecho, con sujeción á lo dispuesto en Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1903 y 3 de Agosto de 1906, á la gratificación que le corresponda por los apuntados días, á razón de *ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos mensuales*.

El expresado abono deberá practicársele con aplicación al capítulo 5.º art. 7.º del presupuesto vigente, concepto «Comisiones extraordinarias del servicio».

Lo que de Real orden digo á V. E. por resultado del escrito dirigido á este Centro con el núm. 275, en 26 del mes próximo finado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por la Intendencia General—se ha servido desestimar la instancia producida por el obrero torpedista del crucero *Princesa de Asturias*, en solicitud de abono de *ochenta pesetas mensuales de gratificación de cargo*, por carecer de derecho á lo que pretende, no obstante, haber crédito en presupuesto, en virtud de lo que determinan las Reales ordenes de 11 de Diciembre de 1873, artículo 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902 y Real orden de 25 de Mayo de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. E. por resultado de su escrito núm. 829, de 21 de Julio próximo pasado, con que eleva la instancia de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Comandante General de la Escuadra de instrucción.

Sr. Intendente General de Marina

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 26 de Julio último, promovida por Jaime Pérez Orts, marinero de primera clase de la Armada, licenciado, en súplica de que se le abone la pensión de *siete pesetas cincuenta céntimos mensuales*, anexa á una cruz del Mérito militar de que se halla en posesión.

Resultando de antecedentes, que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 de Febrero de 1900, trasladada á Marina por otra de 6 de Marzo siguiente, (B. O. núm. 29, pág. 253), se concedió al recurrente la cruz de plata del Mérito militar con distintivo rojo y la pensión mensual de *siete pesetas cincuenta céntimos*, vitalicia, por el comportamiento que observó y herida recibida en los combates de Santiago de Cuba y en el Caney con las tropas americanas los días primero, dos y tres de Junio de 1898; como asimismo que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Agosto de 1904, quedó sin efecto la recompensa otorgada á dicho individuo por la de 1.º de

Diciembre de 1899, según se dispuso en la también de Guerra de 2 de Octubre de 1902:

El Rey (q. D. g.)—de acuerdo con el parecer de la Intendencia General de este Ministerio—se ha servido disponer que la indicada pensión de *siete pesetas cincuenta céntimos* al mes, le sea satisfecha por Marina desde el 6 de Junio de 1902, que apartir de la fecha de su instancia en solicitud del beneficio; son los cinco años de atrasos que permite la vigente Ley de Contabilidad, hasta fin de Marzo de 1904, en que obtuvo su licencia absoluta; y que para poder continuar en el percibo de la misma pensión, ó sea desde 1.º de Abril siguiente, debe formularse y remitirse al Consejo Supremo de Guerra y Marina la propuesta á que se refiere la regla 3.º de la Real orden, de carácter general, de 20 de Mayo del año actual (D. O. núm. 112, página 633). Habiendo dispuesto á la vez S. M. conceder al interesado dispensa de presentación de los justificantes de revista omitidos en los meses comprendidos en dichas fechas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de Guerra de 6 de Diciembre de 1904, (D. O. núm. 274), y en la de Marina de 21 de Septiembre de 1906 (D. O. núm. 136, pág. 833).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, adjunta remito á V. S. resolución de concesión de pensiones á las comprendidas en la también unida relación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1907.

El Coronel Secretario accidental  
*Leopoldo de Heredia.*

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á las comprendidas en la siguiente relación, que principia con D.ª María Isabel Escandon y Piñero, y termina con D.ª Carmen Colorado Torralla.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á las interesadas como comprendidas en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación, entendiéndose que disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado civil.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Agosto de 1907.

El Presidente de la Sala de Vacaciones,  
*Adolfo Rodríguez.*

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz y Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

**RELACION QUE SE CITA**

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas de los concedidos. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados <i>Pueblo. Provincia.</i>	OBSERVACIONES
Cap. Gral. del Departamento de Cádiz.....	D.ª María Isabel Escandon y Pihero.....	Viuda.....		Cid. de N. de la Armada, retirado D. Salvador Marasí Grados.....	470'00		23 Julio 1891....	9 Abril 1907....	Cádiz..... Cádiz.....	Cádiz..... Cádiz.....	Tarifa á folios 115 y 117 del Rgto. del Montepío Militar
Jurisdicción de M.ª en la Corte.....	Carmen Colorado Torralba...	Viuda.....		Espte. de 2.ª del cuerpo auxiliar de oficinas de M.ª con sueldo de 1.500 pesetas, D. José González Rodrigo.....	450'00		Montepío Militar.....	7 Dibre 1906..	Tesoraría de la Deñ. general de la Deuda y Cajas Pasivas	Madrid .... Madrid.....	Tarifa al folio 120 del Rgto. y con deducción de las dos pagas de toca que en importancia de 208'32 ptas., le fueron concedidas por resolución de 22 de Abril del año actual.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—El Presidente de la Sala de Vacaciones. — *Rodriguez,*